



## CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

### RESOLUCION 144/2020

### SUBSECRETARIA DE PLANIFICACIÓN SANITARIA Y GESTIÓN EN RED

Procedimiento para la generación de Prescripciones Electrónicas y su Dispensa en Farmacias Ambulatorias.

Del: 30/03/2020; Boletín Oficial: 01/04/2020

VISTO: Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020 Y N° 297/PEN/2020, la Ley N° 6.292 , Ley N°25.506, Ley N° 26.529 y Ley N° 5.669, Ley N° 2.751, los Decretos N° 140/20 y N° 147/20 y Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y EE N° 10596743 -GCBA-DGSISAN y;

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de Un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial;

Que tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que por Decreto N° 140/20, en virtud de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se dispuso la restricción de diferentes actividades;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de Junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 del Poder Ejecutivo de la Nación estableció para todo el territorio nacional, la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID19;

Que La Ley N° 25.506 y la Ley N° 251 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de Firma digital ha otorgado validez a los hechos o actos con independencia del soporte utilizado lo que constituye una herramienta fundamental para cumplir el objetivo de reducción de circulación de personas;

Que la Ley N° 26.529 permite que el contenido de la historia clínica sea confeccionado en soporte magnético siempre que se arbitren los medios necesarios para mantener la integridad, autenticidad, perdurabilidad y recuperabilidad de los datos allí contenidos en tiempo y forma (Art. 13);

Que la Ley N° 5.669 de Historia Clínica Electrónica e Información Sanitaria aprobada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos establece que se considera debidamente autenticada toda Historia Clínica Electrónica (HCE) cuyo contenido haya sido validado por un profesional o auxiliar de la salud, cumpliendo con las previsiones establecidas Ley Nacional N° 25.506, Ley N° 2.751 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y normas modificatorias y complementarias;

Que resulta perentorio reducir al mínimo la circulación de personas que realizan consultas y trámites innecesarios en el sistema de salud, donde se concentran pacientes febriles y con síntomas respiratorios;

Que a estos efectos resulta propicio la implementación de prescripción de fármacos de manera electrónica en la Historia de Salud Integral (HSI) y asimismo su dispensa electrónica a través del Sistema de Administración de Farmacia (SAF), en las farmacias ambulatorias de la red de Salud, sean para tratamientos agudos (duración de 1 (uno) mes calendario o menor) o crónico hasta 6 (seis) meses calendario a partir de la fecha de prescripción, a los fines de evitar la concurrencia a consultas para recetas.

Que la Ley N° 6.292 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que le confiere dicha ley;

Que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en el diseño, planificación, ejecución y control de las políticas, planes y programas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la población, en el marco del Sistema Único e Integrado de Salud;

Que el Decreto N° 147/2020 en su art. 4° inciso a), faculta a las autoridades superiores con rango no inferior a Director General o equivalente, de áreas cuyos servicios considerados esenciales a establecer protocolos y procedimientos de trabajo acordes a la situación epidemiológica actual, asegurando la prestación de los servicios.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N°147/2020,

**EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN SANITARIA Y GESTIÓN EN RED  
RESUELVE:**

Artículo 1°. Prohíbese las visitas programadas o espontáneas a los efectores públicos de salud para la solicitud de recetas mientras se encuentre vigente la situación epidemiológica causada por el virus COVID-19 (coronavirus).

Art. 2°. Determinase la prescripción electrónica como la única válida en los términos mencionados del artículo 1° a partir de la fecha de prescripción para tratamientos agudos, duración de 1 (un) mes calendario o menor; o Crónico hasta 6 (seis) meses calendario.

Art. 3°. Determinase como única dispensa, la dispensa electrónica y nominalizada en forma total o parcial, en los términos mencionados del artículo 1° a partir de la fecha de prescripción para tratamientos agudos, duración de 1 (un) mes calendario o menor; o crónico hasta 6 (seis) meses calendario.

Art. 4°. Apruébase el Procedimiento para la generación de Prescripciones Electrónicas y su Dispensa en Farmacias Ambulatorias de la Red de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que como Anexo I (IF-2020-10613545- GCABADGSISAN), forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 5°. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Atención Hospitalaria, a la Dirección General de Sistemas de Salud, a la Dirección General Planificación Operativa y a la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.

Ferrante

ANEXO

Enlace a la presente resolución incluyendo el texto completo de sus respectivos anexos desde [aquí](#).

